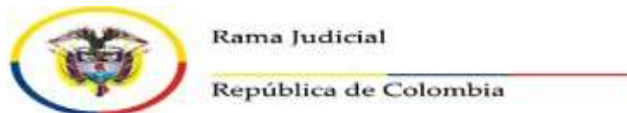


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-00426 indicando que la parte demandante solicita la expedición de despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de cautela. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). FRANKLIN DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.
DEMANDADO(S). OLIDE JOSEFA VELÁSQUEZ Y JUAN ARTURO TORRES.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-00426-00

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, la parte demandante solicita que se ordene el secuestro del establecimiento de comercio denominado Las Ricuras de Arturo identificado con matrícula mercantil N° 59382.

Al respecto, considera el suscrito Juez que no se puede acceder a lo solicitado toda vez que dicha orden ya fue emitida mediante auto adiado 16 de septiembre de 2019 y visible a folio 154 del expediente, expidiéndose el respectivo despacho comisorio que fue retirado por la parte interesada el día 04 de octubre del mismo año (folio 162)

Siendo las cosas de ese modo, no puede esta Unidad Judicial ordenar nuevamente el secuestro sobre el establecimiento.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de secuestro allegada por la parte demandante, atendiendo las consideraciones arriba acotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa31ad434c18340e698bc0bb75e8ac3f6775efd406530dd7d3e9e0dfdffd442

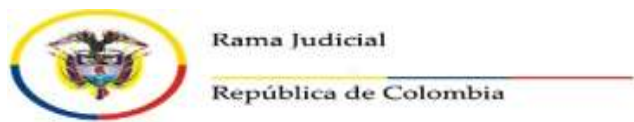
Documento generado en 13/10/2021 08:35:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2017-00426 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). FRANKLIN DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.
DEMANDADO(S). OLIDE JOSEFA VELÁSQUEZ Y JUAN ARTURO TORRES.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-00426-00
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la liquidación se fijó en la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 43.470.357)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 19 de julio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SANCIÓN	TOTAL
\$ 20.000.000.	\$ 26.501.542	\$ 4.000.000	\$ 50.501.542

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 43.470.357**, incluyendo costas procesales.

Una vez examina la actualización presentada, advierte el suscrito que se incluyeron intereses moratorios que ya habían sido tenidos en cuenta en la liquidación anterior, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética, donde se tuvo en cuenta el interés moratorio máximo autorizado por la ley para cada periodo estos ascienden a \$ 7.983.000, cifra que sumada a la liquidación en firme da como resultado el valor de **\$ 51.453.357**.

Así las cosas, se modificará la liquidación presentada en los términos arriba señalados, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 51.453.357)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57977c15141aabc729b543e636104c3d05288a987648d73baf89a573b29ab0f7

Documento generado en 13/10/2021 08:35:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**